



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICADO No. 156814089001-2023-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TORO FIELD

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección en el auto mediante el que se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante, en el cual solicita se corrija el número de matrícula inmobiliaria que se consignó como el referente a uno de los bienes inmuebles sobre los que recae embargo, encontrarse que el mismo no corresponde al que reposa en la demanda y sus anexos, este Despacho Judicial, realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por la profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, en el literal **b)** de su numeral **SEGUNDO**, debe tenerse en cuenta en su parte resolutive lo siguiente:

“El identificado como lote de terreno “PALOMOCHO” y según certificado de tradición “PALOMOCHO UNO Y PALOMOCHO DOS”, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-91363, cédula catastral No. 000000040088000, ubicado en la vereda Chanares del Municipio de San Pablo de Borbur, de propiedad del demandado”.

Consecuencia de lo anterior, se deberá librar por secretaría el correspondiente oficio de acuerdo a la corrección realizada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICADO No. 156814089001-2023-00021-00

PRIMERO: Corregir el auto calendado el doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia, toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo siendo lo correcto en el liberal **b)** del numeral **SEGUNDO:** *El identificado como lote de terreno "PALOMOCHO" y según certificado de tradición "PALOMOCHO UNO Y PALOMOCHO DOS", con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-91363, cédula catastral No. 000000040088000, ubicado en la vereda Chanares del Municipio de San Pablo de Borbur, de propiedad del demandado. Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo. Por secretaría téngase en cuenta la corrección realizada para la elaboración del correspondiente oficio.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en ESTADO No. 18
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4ec1ebe7df40d972c5459ce489dcd37883dd68404843ea5273b98b8d0dde85

Documento generado en 18/05/2023 07:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>